

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto veinte (20) del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00733-00
DEMANDANTE: FRANCIS STEROPHY ROJAS MONTOYA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ingresó al despacho el medio de control de la referencia, remitido por competencia por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio a través del auto del 10 de agosto de 2020.

Ahora bien, verificado que la demanda, que en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos presentó, la señora **FRANCIS STEROPHY ROJAS MONTOYA**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO**, cumple con los requisitos de ley, el despacho la **ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al **SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO** y/o quien haga sus veces, y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda, anexos, auto por el cual se remitió por competencia a este tribunal la demanda y del presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos delegada ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, adjuntando copia de la demanda, anexos, auto por el cual se remitió por competencia a este tribunal la demanda y del presente auto.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, adjuntando copia de la demanda, anexos, auto por el cual se remitió por competencia a este tribunal la demanda y del presente auto.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, conforme al artículo 13 de la Ley 393 de 1997 por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro del cual podrán hacerse parte en el proceso y allegar las pruebas o solicitar su práctica.

SEXTO: Se informa que la decisión dentro de la presente acción constitucional, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o

actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en la ley en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se les indica que **la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF**, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado. -